

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 000927

-ME-2026

SAN JUAN, 26 JUN. 2026

VISTO:

El expediente N° 300-015319-2026; registro del Ministerio de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones tramita la convocatoria del Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan, a la reunión en Comisión Paritaria Negociadora, integrada por dicho Ministerio, en representación del Gobierno de San Juan y las Asociaciones Sindicales representativas de los trabajadores docentes dependientes del Estado Provincial (U.D.A.P., U.D.A. y A.M.E.T.), establecida por Ley N° 925-K, Decreto Reglamentario N° 121-2007-K, Negociación Colectiva N° 02/2026, Sesión Única, que tuvieron como tratamiento el Proceso de Titularización de horas cátedra y los cargos del nomenclador Docente de Educación Secundaria y todas sus modalidades, Nivel Superior: Formación Docente y Técnica, Profesionales de Gabinetes Técnicos Interdisciplinarios (excepto los cargos de Supervisor General, Supervisión Escolar y los cargos y horas cátedra a término).

Que dando cumplimiento a la Ley N° 925-K y su Decreto Reglamentario N° 121-2007-K, se ha efectuado la Sesión Paritaria Única, para acordar el tema sometido a análisis en el marco de las Paritarias Docentes, arribándose a un acuerdo en cuanto al tema propuesto.

Que dicho acuerdo ha resultado homologado por Resolución N° 128-ST-2026, expedida por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia en su carácter de autoridad de aplicación, según lo prescribe el Art. 11 del Decreto N° 121-2007-K.

Que en tal contexto y a los efectos de materializar lo acordado y dar cumplimiento a lo prescripto por el Art. 12 del mencionado Decreto, corresponde al Poder Ejecutivo ratificar el acuerdo homologado.

Que han intervenido los Servicios Jurídicos del Ministerio de Educación y de la Subsecretaría de Trabajo de San Juan.

POR ELLO;

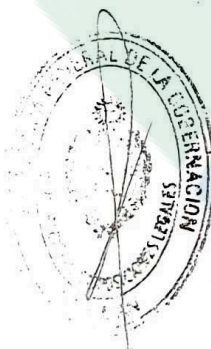
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica el Acuerdo Paritario, suscripto en Acta de Comisión Paritaria Docente en fecha 29 de mayo de 2026, convocado por Resolución N° 6643-ME-2026, y celebrado entre las autoridades del Gobierno Provincial y los Representantes Gremiales de las Asociaciones Sindicales de UDAP, UDA Y AMET, homologado por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia a través de Resolución N° 128-ST-2026, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Normativa sobre Negociaciones Colectivas Vigentes y Conflictos Colectivos, por el cual acordaron el siguiente Acuerdo Paritario que a continuación se transcribe con su Anexo I; II; III y IV:

ACTA DE COMISION PARITARIA NEGOCIADORA
LEY 925-K Decreto N° 0121-2007
NEGOCIACION COLECTIVA N° 02-2026
SESION UNICA

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, a los veintinueve días del mes de mayo de 2026, siendo las 12 hs. horas, en la sede del Ministerio de Educación de la Provincia, sito en Av. Libertador General San Martín N° 750 Oeste - 2° Piso - Centro Cívico - Departamento Capital, se reúnen en representación de la Provincia, la Sra. Ministro de Educación Lic. Silvia Fuentes, la Secretaria de Educación Prof. Mariela Lueje, y el Jefe de Asesoría Letrada del



Ministerio de Educación Abg. Diego Rojas Brito, como asesores de la parte empleadora; y, como parte trabajadora: por la Unión Docentes Agremiados Provinciales, la Secretaria General Lic. Patricia Quiroga, Asesor Técnico Walter Ríos y el asesor Abg. Pascual Daniel Persichella, por la Unión Docentes Argentinos – Seccional San Juan, la Secretaria General Prof. Karina Navarro, Secretaria de Educación Secundaria Prof. Elsa Perea, Asesora Técnica Prof. Vanesa Marano y por la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica el Secretario General Prof. Adrián Ruiz, el Secretario Adjunto Prof. Francisco Campos. Acreditadas las partes, se procede a dar por iniciada la presente Sesión Paritaria en el lugar, fecha y hora indicados.

Se deja constancia que se han realizado reuniones desde el mes de Febrero de 2026 con la participación de equipos técnicos de las entidades gremiales y Ministerio de Educación. A saber:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Prof. Mariela Lueje, Lic. Mabel Calderón, Lic. Emanuel Ponce, Prof. Guillermo Gutiérrez, Prof. Rodolfo Navas, Prof. Abel Farías y Prof. Rossana Belli
UDAP: Lic. Patricia Quiroga, Lic. Yésica Salinas y Técnico Walter Diaz
UDA: Prof. Karina Navarro, Prof. Elsa Perea, Prof. Vanesa Marano y Prof. Luisa Villacorta.
AMET: Prof. Adrián Ruiz, Prof. Francisco Campos y Prof. Daniel Quiroga.

Abierta la Sesión del día de la fecha, toma la palabra la Ministro de Educación Lic. Silvia Fuentes, les da la bienvenida a los representantes de los diferentes gremios docentes y les expresa que resulta indispensable actualizar las condiciones y requisitos que deben cumplir los docentes para acceder al Proceso de Titularización. Es necesario destacar que los gremios solicitaron durante el año 2025 en varias oportunidades el tratamiento de la presente titularización, estableciendo como nueva fecha límite el 31 de diciembre de 2025

Realizado un análisis y evaluación de las nuevas realidades institucionales educativas, se hace imperativo subsanar la exclusión histórica de los cargos que conforman la estructura de sistema de reemplazos en la conducción, coordinación y fiscalización institucional.

Es voluntad del Estado Provincial proyectar un sistema administrativo previsible (Oficina de Titularización desde julio del presente ciclo lectivo), implementando recepciones anuales de documentación y un régimen continuo de titularización a partir del año 2027.

Luego de varias reuniones técnico pedagógicas iniciadas entre las partes, las entidades Gremiales de U.D.A.P., U.D.A. y A.M.E.T. prestan plena conformidad obteniendo como resultado de dicho proceso el siguiente: ACUERDO PARITARIO SOBRE TITULARIZACION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Se deja constancia que la integración personal de cada sindicato no afecta lo estipulado en el Decreto N° 121-2007.

ARTÍCULO 1°.- Se aprueba el Régimen de Titularización de horas cátedra y los cargos del nomenclador Docente de Educación Secundaria y todas sus modalidades, Educación Superior (Formación Docente – Formación Técnica) y Profesionales de Gabinetes Técnicos Interdisciplinarios excepto los cargos de supervisión general, supervisión escolar y los cargos u horas cátedra a término, el cual se regirá por los requisitos y procedimientos estipulados en los Anexos que forman parte indivisible del presente Decreto:

Todo lo precedente, conforme lo dispuesto en la Ley N° 1327 H

- ANEXO I: Condiciones y Requisitos Generales de Titularización al 31 de diciembre de 2025.
- ANEXO II: Condiciones y Requisitos para Titularización de Cargos Directivos y de coordinación institucional para Nivel Secundario y Superior
- ANEXO III: Documentación obligatoria para el trámite de titularización.
- ANEXO IV: Régimen continuo de Titularización a partir del año 2027.

ARTÍCULO 2°.- Facúltese a Ministerio de Educación a interpretar mediante Resolución las normas contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

ANEXO I

Condiciones y Requisitos Generales de Titularización al 31 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1°.- Se confirma con carácter titular al 31 de diciembre de 2025, en hasta dos (2) cargos y/o hasta cincuenta (50) horas cátedra, dentro de los límites establecidos por el Decreto Acuerdo 27-1994 H u otra normativa a los docentes en horas cátedra y cargos del nomenclador docente que revisten con carácter interino y se encuentran en situación activa, excepto los cargos de supervisión general, supervisión escolar y los cargos u horas cátedra a término; en tanto cumpla los requisitos establecidos en el presente acuerdo paritario, y que pertenezcan a:

- Nivel Secundario y todas sus Modalidades;
- Nivel Superior: Formación Docente y Técnica;
- Profesionales de Gabinetes Técnicos Interdisciplinarios,

Todo lo precedente, conforme lo dispuesto en la Ley N° 1327 H

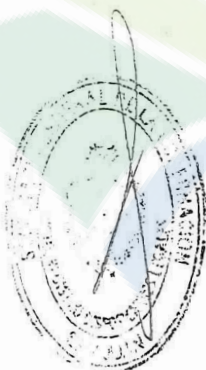
Se excluyen del alcance del presente acuerdo los cargos de supervisión general, supervisión escolar y los cargos u horas cátedra a término.

ARTÍCULO 2°.- Se determinan los requisitos que deberán cumplimentar y acreditar los docentes al momento de iniciar el trámite de titularización, a la fecha dispuesta por el Artículo 1° y según lo establecido en el presente Anexo I del acuerdo paritario, conforme se detalla a continuación:

1. Situación de revista o carácter: Ser "Interino" en el/los cargo/s y/u horas cátedra a titularizar, de acuerdo a la normativa vigente, debiendo acreditar dicho carácter con el instrumento legal correspondiente.
2. Titulación y Antigüedad: Acreditar la titulación y antigüedad que se establecen en los puntos siguientes:
 - 2.1. Título Docente en el/los cargo/s y/u horas cátedra a titularizar, y dos (2) años de antigüedad en el/los mismo/s, o cuatro (4) años de antigüedad docente en el nivel u Orientación /Especialidad/Modalidad a la que pertenecen, de los cuales al menos un (1) año deberá corresponder al establecimiento educativo al que pertenezca/n el/los cargo/s u horas cátedra que se pretende titularizar.
 - 2.2. Título Habilitante en el/los cargo/s y/u horas cátedra a titularizar, y tres (3) años de antigüedad en el/los mismo/s, o cinco (5) años de antigüedad docente en el nivel u Orientación/Especialidad/Modalidad a la que pertenecen, de los cuales al menos un (1) año deberá corresponder al establecimiento educativo al que pertenezca/n el/los cargo/s u horas cátedra que se pretende titularizar.
 - 2.3. Título Supletorio en el/los cargo/s y/u horas cátedra a titularizar, y cuatro (4) años de antigüedad en el/los mismo/s, o seis (6) años de antigüedad docente en el Nivel u Orientación /Especialidad/Modalidad a la que pertenecen, de los cuales al menos un (1) año deberá corresponder al establecimiento educativo al que pertenezca/n el/los cargo/s u horas cátedra que se pretende titularizar.
 - 2.4. Sin Título valorable en el/los cargo/s y/u horas cátedra a titularizar, y seis (6) años de antigüedad en el/los mismo/s, o diez (10) años de antigüedad docente en el Nivel u Orientación/Especialidad/Modalidad a la que pertenecen.

Aclaración respecto a la antigüedad:

- a) A los efectos del cómputo de antigüedad requerido en función de la calificación de los títulos se considerará la fecha de alta por designación en el origen, pudiendo existir en el tiempo procesos de reubicación del docente en cada uno de los Cargos y Espacios Curriculares a titularizar.
- b) Los docentes que estimen dar cumplimiento a la antigüedad en el Nivel / Modalidad / Orientación / Especialidad teniendo en cuenta el ejercicio de la docencia en el ámbito



- privado y/o universitario deberán adjuntar la Resolución resultante del respectivo expediente de reconocimiento de antigüedad.
3. **Conceptos Profesionales:** Acreditar Conceptos profesionales no inferiores a "Muy Bueno", según el Nivel y/o Modalidad, en los dos (2) últimos años en los que acredite situación activa en las funciones docentes, en la institución educativa a la que pertenecen el/los cargos u horas cátedra a titularizar. Los conceptos correspondientes al ciclo lectivo 2020 deberán elaborarse conforme la Resolución N° 0010-ME-2021
 - 3.1. La función que corresponda al/a los cargo/s u horas cátedra que se pretende titularizar, de acuerdo a lo que se determina a continuación:
 - 3.1.1. **Título Docente:** los dos (2) últimos Conceptos profesionales en los que acredite situación activa.
 - 3.1.2. **Título Habilitante y Supletorio:** los dos (2) últimos Conceptos profesionales en los que acredite situación activa.
 - 3.1.3. **Sin Título Valorable:** los dos (2) Conceptos profesionales en los que acredite situación activa.
 - 3.2. El docente que se hubiese encontrado en uso de licencia por desempeño de cargo gremial o por asuntos gremiales o por desempeñar funciones superiores en cargo electivo o de representación política o con licencia para cumplir funciones como Miembros de las Juntas de Clasificación Docente a cargo de mayor jerarquía, por ejercicio de cargo de mayor imputación presupuestaria o en comisión de servicio para cumplir funciones en esos u otros organismos, y que por estas razones no pudiese acreditar los conceptos profesionales requeridos, deberá presentar los conceptos exigidos en el punto 3.1., correspondientes a los últimos años de su prestación efectiva en el que hubiera sido calificado. En todos los casos se deberá acreditar esta situación con el instrumento legal correspondiente.
 - 3.3. El docente que se hubiese encontrado en uso de licencia por ejercicio de cargo de mayor jerarquía o mayor remuneración, o en Comisión de Servicio para cumplir funciones de Coordinador de Ciclo Básico o frente a la dirección de un Establecimiento Educativo, y que por estas razones no pudiese acreditar los conceptos profesionales requeridos, deberá presentar el concepto profesional del último año en que hubiese sido calificado en el/los cargo/s u horas cátedra que se pretende titularizar.
 4. Acreditar al momento de iniciar el trámite de titularización
 - 4.1. **Buena Conducta** por medio de la presentación del Certificado de Antecedentes y Planilla Prontuarial expedidos por Autoridad Provincial y Nacional; RNR (Registro Nacional de Reincidencia), los que expliciten "sin antecedentes".
 - 4.2. **Buena Salud para el desempeño docente** a través de la cartilla con informes "Psicofísico" que incluya examen toxicológico y "Psicotécnico", los que no deberán presentar observaciones. Lo solicitado deberá ser emitido por establecimientos sanitarios estatales.
 - 4.3. **Régimen de Acumulación e incompatibilidad** deberán encontrarse encuadrados en los límites de incompatibilidad contemplados en el Decreto Acuerdo Provincial N° 27-1994 H u otra normativa vigente en función del ejercicio de la docencia y actividades que desempeñe el agente, para lo cual deberán presentar Declaración Jurada de cargo/s y/u horas cátedra.

En caso de ser necesario, podrá requerirse al docente toda la documentación que se estime pertinente con el fin de constatar los servicios expresados en su declaración jurada.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N°000927 -ME-2026

4.4. **No haber cesado** con posterioridad a la fecha dispuesta en el artículo 1° del presente anexo por fallecimiento, jubilación, renuncia, cesantía o exoneración.

Artículo 3°.- Se establece al 31 de Diciembre del año 2025 que los docentes, para acceder al/los cargos u horas cátedra que pretenden titularizar, que hubiesen solicitado licencia sin goce de haberes por ejercicio de cargo de mayor jerarquía o mayor remuneración, en otro cargo u horas cátedra, deberán adjuntar al trámite de la titularización Renuncia Condicionada a estos últimos. Dicha renuncia se perfeccionará con la confirmación como titular en el cargo u horas cátedra de mayor jerarquía o mayor remuneración, ello de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 533 H y el Decreto Acuerdo Provincial N° 27-1994 H

Artículo 4°.- Se determina que todo docente que hubiese revistado como Suplente en cargo/s u horas cátedra al 31 de Diciembre de 2025, habiendo cumplido los requisitos para cambiar su situación de revista a interino, podrá acceder a la presente titularización acreditando con fecha anterior al inicio del expediente de titularización, el inicio del trámite de cambio de situación de revista con el número de actuación.

Artículo 5°.- Se establece que los docentes que se encuentren bajo instrucción de Sumario Administrativo y/o con proceso penal pendiente, así como aquellos cuyo sumario se inicie con posterioridad a la fecha de presentación de la documentación, podrán iniciar, continuar y concluir el trámite de titularización conforme a los requisitos y plazos establecidos en la presente normativa. El trámite administrativo de titularización no se suspenderá en ninguna de sus etapas, debiendo proseguir hasta su resolución definitiva dentro de los circuitos administrativos correspondientes. En caso de recaer condena o sanción disciplinaria de carácter expulsivo, se producirá la pérdida automática del derecho a la titularización, quedando sin efecto el trámite iniciado.

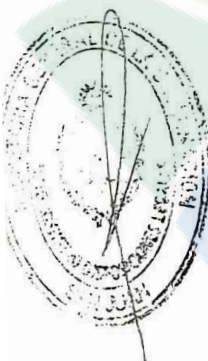
Artículo 6°.- Se deja establecido que el docente, que al momento de iniciar el trámite de titularización posea cargos y/u horas cátedra en disponibilidad, excedente o en roles institucionales, y horas cátedra interinas obtenidas con posterioridad a la fecha en que quedó en situación de excedente o disponible, deberá primero reubicar las horas disponibles o excedentes, estipulando que la Junta de Clasificación Docente tendrá obligatoriamente ofrecer lo siguiente:

- Reubicar en sus mismos cargos y/u horas cátedra interinas (auto desplaza, considerando que en el mismo establecimiento efectivamente posee disponibilidad horaria).
- Reubicar en otros establecimientos de acuerdo a la competencia de títulos, cuyas horas estén en la solicitud de titularización.

Los ofrecimientos que efectúe la Junta de Clasificación Docente deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por las normativas vigentes, para lo cual el Ministerio de Educación de la Provincia indicará el procedimiento pertinente.

Artículo 7°.- Los docentes que revisten en horas cátedra interinas por proyecto (tales como, por ejemplo "Escuela sale del Aula") podrán acceder al proceso de titularización. Esta titularización queda sujeta, como condición previa e ineludible, a la regularización de su situación mediante la reubicación efectiva en horas cátedra interinas donde su perfil profesional resulte plenamente competente, cumplimentando además la totalidad de los requisitos generales y específicos establecidos en el presente Régimen.

Artículo 8°.- Se determina que los docentes del Programa de Mejoramiento de Educación Superior y los incluidos en la Resolución N°2843-ME-1999 podrán acceder al proceso de titularización por única vez y por excepción, donde su perfil profesional resulte plenamente competente, cumplimentando además la totalidad de los requisitos generales y específicos establecidos en el presente Régimen.



Artículo 9°.- Para los cargos de "Secretario", "Pro Secretario" y "Ayudante de Secretaría", se aplicará la siguiente competencia de títulos:

9.1.1 Título Docente: Los títulos de Profesor de cualquier asignatura o especialidad

9.1.2. Título Habilitante: Los títulos de Maestro Normal Nacional, Maestro Normal Regional o sus equivalentes, Técnicos Superior o Técnicos Universitario, Títulos Profesionales de Grado Universitario.

9.1.3. Título Supletorio: Los títulos de nivel medio o polimodal, Técnicos egresados del Ciclo Superior de las Escuelas Técnicas y/o Agrotécnicas.

9.2. Para el cargo de Bibliotecario se deberá tener en cuenta la Competencia de Títulos vigente para el nivel de Educación Secundaria y Superior.

Artículo 10.- Se deja establecido que, a los efectos de la confirmación como titular, en los términos estipulados en la presente norma legal, se considerarán como Título Supletorio para Lengua Extranjera: inglés, Francés, Portugués e Italiano las Certificaciones Habilitantes expedidas por los Institutos de Nivel Superior reconocidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 11.- Se determina que los docentes que iniciaron trámites de Permanencia u obtuvieron la titularización por permanencia, o titularización al amparo de las Leyes N° 465-H y sus modificatorias y Ley N° 592-H y su reglamentación, y cumplan con los requisitos del presente acuerdo para titularizar, normativas de titularización anteriores (incluidas las reservas por titularización dispuestas por el Decreto 0197-ME-2021), podrán desistir de dichas actuaciones a los fines de iniciar la titularización con el alcance del presente acuerdo paritario, en las formas que la autoridad ministerial determine en el procedimiento establecido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del presente, en tanto los requisitos estén cumplidos al 31 de diciembre del 2025.

Artículo 12.- Se determina que los docentes alcanzados por el presente Acuerdo Paritario, deberán iniciar el trámite de titularización y completar la documentación requerida en la forma y plazo que la autoridad competente establezca en un Instructivo aprobado por Resolución Ministerial. El plazo de caducidad del derecho a titularizar, no podrá ser menor a seis (6) meses, contados desde la fecha del cronograma o cursograma que la resolución establezca para cada caso en particular.

Todo acto administrativo o de la administración necesario para iniciar o cursar el trámite de Titularización, deberá gestionarse en calidad de preferente despacho.

Artículo 13 Se determina que los trámites de Reserva de Titularización iniciados con los alcances del último proceso de titularización dispuesto por el Decreto 0197-ME-2021 que se encontrasen en la Junta de Clasificación Docente, deberán ser denegados por Resolución Ministerial cuando los mismos no cuenten con el cambio de situación de revista iniciado al 31 de diciembre de 2025, pudiendo los docentes dar curso al proceso de titularización dispuesto por el presente acuerdo paritario.

Artículo 14.- Se deja establecido que para la calificación de los títulos deberá aplicarse la normativa de Competencia de Títulos vigente al momento del análisis del procedimiento de titularización de cargos y/u horas cátedra.

Artículo 15.- Se deja dispuesto que los docentes deben presentar la documentación que se les requiera en el plazo de diez (10) días hábiles desde que fueron efectivamente notificados, caso contrario el trámite de titularización no podrá continuar su curso. Quedan exceptuados aquellos casos en los cuales el docente demuestre de manera fehaciente la imposibilidad de cumplimentar el plazo dispuesto, y manifestando el momento en el que cumplirá con el mismo. De

corresponder el Ministerio de Educación declarará la caducidad del procedimiento según normativa vigente.

ANEXO II

Condiciones y Requisitos para Titularización de Cargos Directivos y de coordinación institucional para Nivel Secundario y Nivel Superior

Artículo 1°.- Se Habilita el proceso de titularización para aquellos cargos que conforman la estructura de cargos directivos y de coordinación institucional, excepto los cargos de Supervisión General, Supervisión Escolar, y los cargos a término.

Artículo 2°.- Se confirma con carácter titular al 31 de diciembre de 2025, en hasta un (1) cargo, dentro de los límites establecidos por el Decreto Acuerdo 27-1994 H, a los docentes en cargos del nomenclador docente que revisten con carácter interino y se encuentran en situación activa, excepto los cargos de supervisión general, supervisión escolar y los cargos a término, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente anexo II del acuerdo paritario que pertenezcan a:

- Nivel Secundario y todas sus Modalidades
- Nivel Superior (Formación Docente y Técnica)

Se excluyen del alcance del presente anexo acuerdo los cargos de supervisión general, supervisión escolar y los cargos a término.

Artículo 3°.- Se encuentran incluidos y amparados de forma excepcional y por única vez por el presente anexo II del acuerdo los cargos del nomenclador docente que revisten con carácter interino y se encuentran en situación activa de: Directores/Rectores, Vicedirectores/Vicerrectores, Coordinadores Generales de Enseñanza Práctica (Escuelas Agrotécnicas), Regentes de Cultura Técnica, Regentes de Cultura General, Sub Regentes de Cultura Técnica, Sub Regentes de Cultura General, Jefes Generales de Enseñanza Práctica, Jefes de Sección, Coordinadores de TTP, Jefes Sectoriales y todo otro cargo del 1er y 2do grado del escalafón de ascenso.

Artículo 4.- Se determina que para titularizar los cargos de ascenso del escalafón docente mencionados en el Art. 3° deberá cumplir con lo siguiente:

4.1. Haber sido designado y encontrarse en situación activa en el cargo a titularizar de acuerdo con la normativa vigente.

4.2. Poseer título docente, habilitante o supletorio de acuerdo al escalafón docente (Ley N° 14473)

4.3. Poseer una antigüedad continua o discontinua en el cargo a titularizar, de acuerdo al escalafón docente (Ley N° 14473), con los siguientes requisitos según la jerarquía del rol:

- a) **Director/Rector:** Cinco (5) años de antigüedad en el cargo a titularizar, u ocho (8) años de antigüedad en el Nivel o Modalidad en el escalafón docente a titularizar, de los cuales por lo menos tres (3) años de antigüedad deberán corresponder al cargo de la institución educativa a la que pertenezca el cargo a titularizar.
- b) **Vice Director/Vicerrector/Coordinador General de Enseñanza Práctica (Escuelas Agrotécnicas):** cuatro (4) años de antigüedad en el cargo a titularizar, o siete (7) años de antigüedad en el Nivel o Modalidad en el escalafón docente a titularizar, de los cuales por lo menos tres (3) años de antigüedad deberán corresponder al cargo de la institución educativa a la que pertenezca el cargo a titularizar.
- c) **Regente (Cultura General / Técnica):** tres (3) años de antigüedad en el cargo a titularizar, o seis (6) años de antigüedad en el Nivel o Modalidad en el escalafón docente a titularizar, de los cuales por lo menos dos (2) años de antigüedad deberán

corresponder al cargo de la institución educativa a la que pertenezca el cargo a titularizar.

- d) **Jefe General de Enseñanza Práctica:** tres (3) años de antigüedad en el cargo a titularizar, o cinco (5) años de antigüedad en el Nivel o Modalidad en el escalafón docente a titularizar, de los cuales por lo menos dos (2) años de antigüedad deberán corresponder al cargo de la institución educativa a la que pertenezca el cargo a titularizar.
- e) **Sub Regente (Cultura General / Técnica/Coordinadores)** y demás cargos de ascenso admitidos en el 1er y 2do grado del escalafón: tres (3) años de antigüedad en el cargo a titularizar, o cuatro (4) años de antigüedad en el Nivel o Modalidad en el escalafón docente a titularizar, de los cuales por lo menos dos (2) años de antigüedad deberán corresponder al cargo de la institución educativa a la que pertenezca el cargo a titularizar.
- f) **Jefe de Sección, Jefe Sectorial:** tres (3) años de antigüedad en el cargo a titularizar, o cuatro (4) años de antigüedad en el Nivel o Modalidad en el 1 escalafón docente a titularizar, de los cuales por lo menos dos (2) años de antigüedad deberán corresponder al cargo de la institución educativa a la que pertenezca el cargo a titularizar.

A los efectos del cómputo de la antigüedad continua o discontinua requerida en el cargo de ascenso, se considerará la fecha de alta por designación en el primer cargo de inicio donde se cobre responsabilidad jerárquica.

La presente norma no modifica el régimen de reemplazo vigente.

4.4. Conceptos Profesionales:

a) Para los Cargos definidos en incisos a), b), c), d), e) y f) del punto 4.3.:

Acreditar tres (3) Conceptos profesionales no inferiores a "Muy Bueno", de los cuales dos (2) deben corresponder al cargo a titularizar y el restante según el Nivel y/o Modalidad exigida. Los conceptos correspondientes al ciclo lectivo 2020 deberán elaborarse conforme la Resolución N° 0010-ME-2021

4.5. Buena Conducta por medio de la presentación del Certificado de Antecedentes y Planilla Prontuaria expedidos por Autoridad Provincial y Nacional; RNR (Registro Nacional de Reincidencia). Sin antecedentes.

Los docentes que se encuentren bajo instrucción de Sumario Administrativo y/o con proceso penal pendiente, así como aquellos cuyo sumario se inicie con posterioridad a la fecha de presentación de la documentación, podrán iniciar, continuar y concluir el trámite de titularización conforme a los requisitos y plazos establecidos en la presente normativa. El trámite administrativo de titularización no se suspenderá en ninguna de sus etapas, debiendo proseguir hasta su resolución definitiva dentro de los circuitos administrativos correspondientes. En caso de recaer condena o sanción disciplinaria de carácter expulsivo, se producirá la pérdida automática del derecho a la titularización, quedando sin efecto el trámite iniciado.

4.6. Buena Salud para el desempeño a través de la cartilla con informes "Psicofísico" que incluya examen toxicológico y "Psicotécnico", los que no deberán presentar observaciones. Lo solicitado deberá ser emitido por establecimientos sanitarios estatales.

ANEXO III

Documentación obligatoria para el trámite de titularización

La documentación se deberá presentar, en carpeta espiral oficio, respetando el siguiente orden:

1. Formulario de solicitud de Titularización de Horas Cátedra y/o Cargos, según corresponda.
2. Copia del D.N.I. legalizada por el directivo de la institución.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 000927 -ME-2026

3. Cartilla Sanitaria con informes "Psicofísico" que incluya examen toxicológico y "Psicotécnico", los que no deberán presentar observaciones. Lo solicitado deberá ser emitido por establecimientos sanitarios estatales o la acreditación del turno solicitado.
 4. Certificado de Antecedentes y Planilla Prontuarial expedidos por Autoridad Provincial y Nacional, RNR (Registro Nacional de Reincidencia), sin antecedentes o la acreditación del turno solicitado.
 5. Declaración Jurada de Horas Cátedra y/o Cargos actualizada descargada de la Plataforma Ciudadano Digital.
 6. Foja de Servicios expedida por División Personal o Plataforma Ciudadano Digital.
 7. Título debidamente registrado y legalizado o copia título digital (SisFeT)
 8. Instrumentos Legales que acrediten la designación, cambio de situación de revista, reubicación en las horas cátedra y/o cargo a titularizar y licencias en caso que se deba aplicar renuncia condicionada.
- Aclaración:
Para los docentes que aún no posean Resolución Ministerial que apruebe el cambio de situación de Revista, podrán adjuntar Actuación o N° de expediente por el cual tramita el cambio de situación de revista y de la Resolución de Baja del agente reemplazado (ambos debidamente legalizados).
9. Acompañe copia de la Renuncia condicionada.
 10. Concepto Profesional Docente, debidamente emitido por la Autoridad Escolar, y teniendo en cuenta lo indicado en el art.2°, Anexo I del presente acuerdo paritario, estableciendo adecuadamente la función que se conceptúa.
 11. Solicitud de Reubicación de Horas en roles institucionales, excedentes y/o en disponibilidad, sólo en el caso de poseer horas cátedra Excedentes y/o en Disponibilidad. Presentar Resolución de reubicación o copia del Acta de Reubicación legalizada.
 12. Informe del Registro de Deudores Alimentarios morosos. (Plataforma Ciudadano Digital)

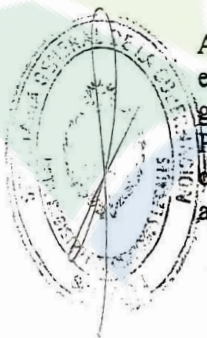
Consideraciones a tener en cuenta:

- a) El Ministerio de Educación recepcionará las carpetas en oficina de titularización. Se presentan en base a un cronograma preestablecido y por turno otorgado a cada docente, a través del sistema habilitado a tal fin.
- b) La documentación deberá presentarse completa, caso contrario deberá tramitarse un nuevo turno.
- c) Todos los formularios a presentar por el docente deben estar completos, con letra clara y legible, sin raspados, tachaduras, ni enmiendas.
- d) En el caso que los docentes hayan iniciado expediente de Titularización, correspondientes a diferentes Direcciones de Área, podrán presentar copia legalizada de la Cartilla Sanitaria Psico-Físico y Psico-Técnico y del Certificado de Antecedentes y Planilla Prontuarial, debiendo indicar N° de trámite y/o N° de Expediente donde se encuentre incluida la mencionada documentación en original.
- e) La oficina de titularización proveerá la firma de copia fiel a la documentación a entregar. Se deben presentar los originales (en folios separados: originales y copias)

ANEXO IV

Régimen continuo de Titularización a partir del año 2027

ARTÍCULO 1°.- Se establece y habilita de manera permanente a partir del año 2027 en adelante el Régimen continuo de titularización del personal docente del Sistema Educativo Provincial de gestión Estatal perteneciente a los niveles Secundario y sus Modalidades, Superior y Profesionales de Gabinetes Técnicos Interdisciplinarios. Esta titularización alcanza a todos los cargos y/u horas cátedra del 1° grado del escalafón docente; y a los secretarios, prosecretarios y ayudantes de secretaria.



ARTÍCULO 2°.- Se determina que las titularizaciones del personal docente se realizarán durante un periodo fijo del año que corresponderá al mes de Abril de cada año; habiendo cumplido los requisitos al 31 de diciembre del año inmediato anterior en las horas cátedra o cargos en los que fuera designado y aspire a titularizar, respetando las limitaciones establecidas por el Decreto Acuerdo Provincial N° 27-1994 H, sus modificatorios o cualquier otra norma que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Se establecen los requisitos que deberán cumplimentar y acreditar los docentes al momento de iniciar el trámite de titularización, a la fecha dispuesta por el Artículo 2° y según lo establecido en el presente anexo IV del acuerdo paritario, conforme se detalla a continuación:

1. **Situación de revista o carácter:** Ser "Interino" en el/los cargo/s y/u horas cátedra a titularizar, de acuerdo a la normativa vigente, debiendo acreditar dicho carácter con el instrumento legal correspondiente.
2. **Titulación y Antigüedad:** Acreditar la titulación y antigüedad que se establecen en los puntos siguientes:
 - 2.1. **Título Docente** en el/los cargo/s y/u horas cátedra a titularizar, y dos (2) años de antigüedad en el/los mismo/s, o cuatro (4) años de antigüedad docente en el nivel u Orientación /Especialidad/Modalidad a la que pertenecen, de los cuales al menos un (1) año deberá corresponder al establecimiento educativo al que pertenezca/n el/los cargo/s u horas cátedra que se pretende titularizar.
 - 2.2. **Título Habilitante** en el/los cargo/s y/u horas cátedra a titularizar, y tres (3) años de antigüedad en el/los mismo/s, o cinco (5) años de antigüedad docente en el nivel u Orientación/Especialidad/Modalidad a la que pertenecen, de los cuales al menos un (1) año deberá corresponder al establecimiento educativo al que pertenezca/n el/los cargo/s u horas cátedra que se pretende titularizar.
 - 2.3. **Título Supletorio** en el/los cargo/s y/u horas cátedra a titularizar, y cuatro (4) años de antigüedad en el/los mismo/s, o seis (6) años de antigüedad docente en el Nivel u Orientación /Especialidad/Modalidad a la que pertenecen, de los cuales al menos un (1) año deberá corresponder al establecimiento educativo al que pertenezca/n el/los cargo/s u horas cátedra que se pretende titularizar.
 - 2.4. **Sin Título valorable** en el/los cargo/s y/u horas cátedra a titularizar, y seis (6) años de antigüedad en el/los mismo/s, o diez (10) años de antigüedad docente en el Nivel u Orientación/Especialidad/Modalidad a la que pertenecen.

Aclaración respecto a la antigüedad:

- a) A los efectos del cómputo de antigüedad requerido en función de la calificación de los títulos se considerará la fecha de alta por designación en el origen, pudiendo existir en el tiempo procesos de reubicación del docente en cada uno de los Cargos y Espacios Curriculares a titularizar.
- b) Los docentes que estimen dar cumplimiento a la antigüedad en el Nivel / Modalidad / Orientación / Especialidad teniendo en cuenta el ejercicio de la docencia en el ámbito privado y/o universitario deberán adjuntar por expediente iniciado, la/s certificación/es de servicios de/del el/los establecimiento/s educativo/s, suscriptos por la autoridad institucional y representante legal según corresponda.

3. **Conceptos Profesionales:** Acreditar Conceptos profesionales no inferiores a "Muy Bueno", según el Nivel y/o Modalidad, en los dos (2) últimos años en los que acredite situación activa en las funciones docentes, en la institución educativa a la que pertenecen el/los cargos u horas cátedra a titularizar. Los conceptos correspondientes al ciclo lectivo 2020 deberán elaborarse conforme la Resolución N° 0010-ME-2021

- 3.1. La función que corresponda al/a los cargo/s u horas cátedra que se pretende titularizar, de acuerdo a lo que se determina a continuación:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 000927 -ME-2026

3.1.1. Título Docente: los dos (2) últimos Conceptos profesionales en los que acredite situación activa.

3.1.2. Título Habilitante y Supletorio: los dos (2) últimos Conceptos profesionales en los que acredite situación activa.

3.1.3. Sin Título Valorable: los dos (2) Conceptos profesionales en los que acredite situación activa.

3.2. El docente que se hubiese encontrado en uso de licencia por desempeño de cargo gremial o por asuntos gremiales o por desempeñar funciones superiores en cargo electivo o de representación política o con licencia para cumplir funciones como Miembros de las Juntas de Clasificación Docente a cargo de mayor jerarquía, por ejercicio de cargo de mayor imputación presupuestaria o en comisión de servicio para cumplir funciones en esos u otros organismos, y que por estas razones no pudiese acreditar los conceptos profesionales requeridos, deberá presentar los conceptos exigidos en el punto 3.1., correspondientes a los últimos años de su prestación efectiva en el que hubiera sido calificado. En todos los casos se deberá acreditar esta situación con el instrumento legal correspondiente.

3.3. El docente que se hubiese encontrado en uso de licencia por ejercicio de cargo de mayor jerarquía o mayor remuneración, o en Comisión de Servicio para cumplir funciones de Coordinador de Ciclo Básico o frente a la dirección de un Establecimiento Educativo, y que por estas razones no pudiese acreditar los conceptos profesionales requeridos, deberá presentar el concepto profesional del último año en que hubiese sido calificado en el/los cargo/s u horas cátedra que se pretende titularizar.

4. Acreditar al momento de iniciar el trámite de titularización

4.1. Buena Conducta por medio de la presentación del Certificado de Antecedentes y Planilla Prontuaria expedidos por Autoridad Provincial y Nacional; RNR (Registro Nacional de Reincidencia), los que expliciten "sin antecedentes".

4.2. Buena Salud para el desempeño docente a través de la cartilla con informes "Psicofísico" que incluya examen toxicológico y "Psicotécnico", los que no deberán presentar observaciones. Lo solicitado deberá ser emitido por establecimientos sanitarios estatales.

4.3. Régimen de Acumulación e incompatibilidad deberán encontrarse encuadrados en los límites de incompatibilidad contemplados en el Decreto Acuerdo Provincial N° 27-1994 H u otra normativa vigente en función del ejercicio de la docencia y actividades que desempeñe el agente, para lo cual deberán presentar Declaración Jurada de cargo/s y/u horas cátedra.

En caso de ser necesario, podrá requerirse al docente toda la documentación que se estime pertinente con el fin de constatar los servicios expresados en su declaración jurada.

4.4. No haber cesado con posterioridad a la fecha dispuesta en el artículo 1° del presente anexo por fallecimiento, jubilación, renuncia, cesantía o exoneración.

Artículo 4°.- Se establece que los docentes, para acceder al/los cargos u horas cátedra que pretenden titularizar, que hubiesen solicitado licencia sin goce de haberes por ejercicio de cargo de mayor jerarquía o mayor remuneración, en otro cargo u horas cátedra, deberán adjuntar al trámite de la titularización Renuncia Condicionada a estos últimos. Dicha renuncia se

perfeccionará con la confirmación como titular en el cargo u horas cátedra de mayor jerarquía o mayor remuneración, ello de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 533 H y el Decreto Acuerdo Provincial N° 27-1994 H

Artículo 5°.- Se determina que todo docente que hubiese revistado como Suplente en cargo/s u horas cátedra, habiendo cumplido los requisitos para cambiar su situación de revista a interino, podrá acceder a la presente titularización acreditando con fecha anterior al inicio del expediente de titularización, el inicio del trámite de cambio de situación de revista con el número de actuación.

Artículo 6°.- Se establece que los docentes que se encuentren bajo instrucción de Sumario Administrativo y/o con proceso penal pendiente, así como aquellos cuyo sumario se inicie con posterioridad a la fecha de presentación de la documentación, podrán iniciar, continuar y concluir el trámite de titularización conforme a los requisitos y plazos establecidos en la presente normativa. El trámite administrativo de titularización no se suspenderá en ninguna de sus etapas, debiendo proseguir hasta su resolución definitiva dentro de los circuitos administrativos correspondientes. En caso de recaer condena o sanción disciplinaria de carácter expulsivo, se producirá la pérdida automática del derecho a la titularización, quedando sin efecto el trámite iniciado.

Artículo 7°.- Se deja establecido que el docente, que al momento de iniciar el trámite de titularización posea cargos y/u horas cátedra en disponibilidad, excedente o en roles institucionales, y horas cátedra interinas obtenidas con posterioridad a la fecha en que quedó en situación de excedente o disponible, deberá primero reubicar las horas disponibles o excedentes, estipulando que la Junta de Clasificación Docente tendrá obligatoriamente ofrecer lo siguiente:

- Reubicar en sus mismos cargos y/u horas cátedra interinas (auto desplaza, considerando que en el mismo establecimiento efectivamente posee disponibilidad horaria).
- Reubicar en otros establecimientos de acuerdo a la competencia de títulos, cuyas horas estén en la solicitud de titularización.

Los ofrecimientos que efectúe la Junta de Clasificación Docente deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por las normativas vigentes, para lo cual el Ministerio de Educación de la Provincia indicará el procedimiento pertinente.

Artículo 8°.- Los docentes que revisten en horas cátedra interinas por proyecto (tales como, por ejemplo "Escuela sale del Aula") podrán acceder al proceso de titularización. Esta titularización queda sujeta, como condición previa e ineludible, a la regularización de su situación mediante la reubicación efectiva en horas cátedra interinas donde su perfil profesional resulte plenamente competente, cumplimentando además la totalidad de los requisitos generales y específicos establecidos en el presente Régimen.

Artículo 9°.- Se determina que los docentes del Programa de Mejoramiento de Educación Superior podrán acceder al proceso de titularización por única vez y por excepción, donde su perfil profesional resulte plenamente competente, cumplimentando además la totalidad de los requisitos generales y específicos establecidos en el presente Régimen.

Artículo 10.- Para los cargos de "Secretario", "Pro Secretario" y "Ayudante de Secretaría", se aplicará la siguiente competencia de títulos:

10.1.1 Título Docente: Los títulos de Profesor de cualquier asignatura o especialidad

10.1.2. Título Habilitante: Los títulos de Maestro Normal Nacional, Maestro Normal Regional o sus equivalentes, Técnicos Superior o Técnicos Universitario, Títulos Profesionales de Grado Universitario.

10.1.3. Título Supletorio: Los títulos de nivel medio o polimodal, Técnicos egresados del Ciclo Superior de las Escuelas Técnicas y/o Agrotécnicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 000927 -ME-2026

10.2. Para el cargo de Bibliotecario se deberá tener en cuenta la Competencia de Títulos vigente para el nivel de Educación Secundaria y Superior.

Artículo 11.- Se deja establecido que, a los efectos de la confirmación como titular, en los términos estipulados en la presente norma legal, se considerarán como Título Supletorio para Lengua Extranjera: Inglés, Francés, Portugués e Italiano las Certificaciones Habilitantes expedidas por los Institutos de Nivel Superior reconocidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 12.- Se determina que los docentes que iniciaron trámites de Permanencia u obtuvieron la titularización por permanencia, o titularización al amparo de las Leyes N° 465-H y sus modificatorias y Ley N° 592-H y su reglamentación, y cumplan con los requisitos del presente acuerdo para titularizar, normativas de titularización anteriores (incluidas las reservas por titularización dispuestas por el Decreto 0197-ME-2021), podrán desistir de dichas actuaciones a los fines de iniciar la titularización por el alcance del presente acuerdo paritario, en las formas que la autoridad ministerial determine en el procedimiento establecido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° y 2° del presente Anexo IV, en tanto se cumplan los requisitos.

Artículo 13.- Se determina que los docentes alcanzados por el presente Acuerdo Paritario, deberán iniciar el trámite de titularización y completar la documentación requerida en la forma y plazo que la autoridad competente establezca en un Instructivo aprobado por Resolución Ministerial.

Todo acto administrativo o de la administración necesario para iniciar o cursar el trámite de Titularización, deberá gestionarse en calidad de preferente despacho.

Artículo 14.- Se deja establecido que para la calificación de los títulos deberá aplicarse la normativa de Competencia de Títulos vigente al momento del análisis del procedimiento de titularización de cargos y/u horas cátedra.

Artículo 15.- Se deja dispuesto que los docentes deben presentar la documentación que se les requiera en el plazo de diez (10) días hábiles desde que fueron efectivamente notificados, caso contrario el trámite de titularización no podrá continuar su curso. Quedan exceptuados aquellos casos en los cuales el docente demuestre de manera fehaciente la imposibilidad de cumplimentar el plazo dispuesto, y manifestando el momento en el que cumplirá con el mismo. De corresponder el Ministerio de Educación declarará la caducidad del procedimiento según normativa vigente.

Artículo 16.- Durante el mes de Abril de cada año, la Oficina de Titularización, habilitará la recepción de documentación para aquellos docentes con horas cátedra y/o cargos que hayan alcanzado la totalidad de los requisitos contemplados en el presente Anexo IV del año inmediato anterior.

Artículo 17.- Restricción de Trámites. Fuera del mes de Abril, dispuesto en Art 2° del presente Anexo IV, el Ministerio no recibirá documentación, destinando dicho tiempo a dar continuidad al procedimiento de titularización correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

SILVA FUENTES
Ministro de Educación

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

ES COPIA FIDELAR de un original que
se encuentra en la Secretaría General de la Gobernación
San Juan, 26 JUN 2026

MIGUEL ANGEL LUNA
Jefe de Oficina de Asesorías Legales
Secretaría General de la Gobernación